

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la demandada EMILSE DIAZ LASSO, se encuentra notificada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, encontrándose pendiente la etapa procesal de proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Adicionalmente se dará trámite a la solicitud de sustitución de poder elevada por la apoderada de la parte actora Sírvase proveer. Cali, 19 de Enero de 2023. La secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF: EJECUTIVO  
DTE: BANCO COOMEVA S.A  
APD: MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO  
DDO: EMILSE DIAZ LASSO  
RAD: 76001400302820220073900

**Auto Sent. No. 002.**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veintitrés (2023).

#### ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

Adicionalmente se da trámite a la solicitud de sustitución de poder elevada por la apoderada de la parte actora.

#### HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en el pagaré No. 00000247518 por \$66.568.374, suscrito el día 1 de septiembre de 2021 por la señora EMILSE DIAZ LASSO, quien se comprometió a cancelar el importe del título a favor de BANCOOMEVA S.A el 03 de Noviembre de 2022.

Adicionalmente, en memorial aportado por la apoderada MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO manifiesta que sustituye poder a DIANA CATALINA OTERO GUZMAN para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso, petición que se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

#### ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 1586 del 22 de noviembre de 2022, el cual se notificó a la demandada EMILSE DIAZ LASSO conforme lo establecido en el Art 8 de la ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

### **R E S U E L V E:**

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **EMILSE DIAZ LASSO**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibidem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 6.990.000.00
- 6.) **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO identificada con C.C. No. 38.941.622 y T.P No. 66.702 a la ahora apoderada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y con T.P 342.847.
- 7.) **TENGASE** como apoderada sustituta a DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y con T.P 342.847 para actuar en representación de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A.

8.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **010** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria